



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2015

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el oficio PGR/SJAI/1376/2015 de José Alberto Rodríguez Calderón, quien se ostenta como delegado de la Procuradora General de la República; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en donde se registró con el número **50965**. Conste.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta del delegado de la Procuradora General de la República; y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente con la personalidad que tiene reconocida en autos, formulando alegatos.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes para formular sus alegaciones, sin que a la fecha hayan presentado las suyas los poderes Ejecutivo y Legislativo de Aguascalientes, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁴, de la citada ley reglamentaria, se cierra instrucción a

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...)

² Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

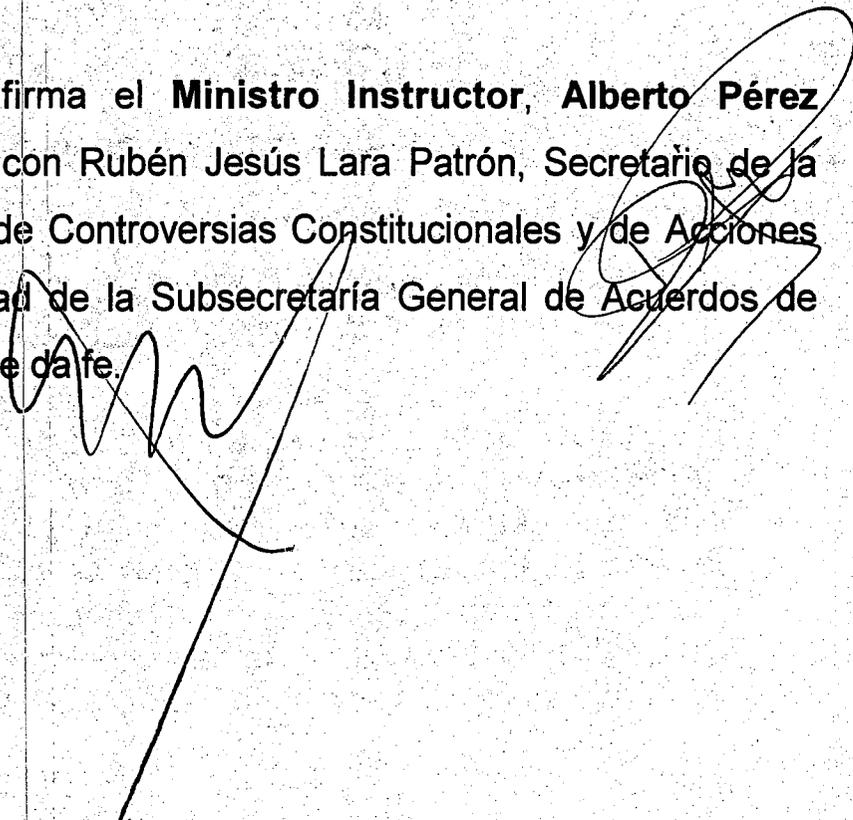
³ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁴ Artículo 68. (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAAR